

**RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00773-2024 DE MIÉRCOLES, 02 DE OCTUBRE
DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0073279, de fecha 20 de junio de 2024, el señor JESUS HERNANDOECHEVERRI URRIBO, identificado con c.c. N° 9.062.079, en calidad de ciudadano, realizó la siguiente solicitud:

.” (...) Solicitando verificar árbol que esta perjudicando nuestro predio y alcantarillado del mismo con la raíz del árbol. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de junio de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 1399 de fecha 23 de septiembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble (Tabebuia rosea)	1	15	0.40	Regular		10.442142 – 75.5147419

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se observa un árbol de Roble (Tabebuia rosea), sembrado en espacio público, tiene un desarrollo agreste, ramas secas y semi secas, planta parasita pajarita, tallo con pudrición, en su corteza, comején, por el desarrollo de sus raíces está causando daños materiales. Se debe talar urgente.

CONCEPTO TECNICO:

El árbol de Roble (Tabebuia rosea) por su mal estado fitosanitario, está en peligro de volcamiento, donde se encuentra vulnerable quienes residen en el sector y los peatones, puede ocasionar daños humanos o materiales, por lo tanto, con base en todo lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que se debe realizar una tala urgente, por el peligro de volcamiento en cualquier momento, causaría daños humanos o materiales. La tala se debe realizar por la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y OAEPM, Por el impacto ambiental que causa la tala del árbol de Roble (Tabebuia rosea) Como medida de compensación ambiental, debe sembrar y mantener, 2 árboles, por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como:

C A R *Mangos (Mangifera indica), Nísperos (Manilkara zapota), Guanábana (Annona muricata), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (Tamarindus indica), Marañón (Anacardium occidentale), Caimito (Pouteria cainito), Pera costeña (Eugenia uvalha), Icaco (Chrysobalanus icaco), Huevo Vegetal (Bligiasapida), Chirimoya (Annona cherimola), Cereza (Pronusserotina), Carambolo (Averrhoa carambola), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguat (Tabebuia crhysantha), Polvillo (Tabebuia billberggii), Roble (Tabebuia rosea), entre otras. Se le notifica al solicitante y a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y OAEPM. Para la ejecución de la actividad.*

Es pertinente aclarar, que la compensación se debe realizar en el área de influencia, o en una zona verde cercana al sitio escogido por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o un lugar que designe la autoridad ambiental.

RECOMENDACIONES:

- 1. Al realizar la tala, del árbol de Roble (Tabebuia rosea) se debe realizar de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del tallo.*
- 2. Esta actividad se debe realizar URGENTE, por parte la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y OAEPM, ya que el árbol por su desarrollo y los daños estructurales que presenta, las fuertes brisas, se puede volcar en cualquier momento.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

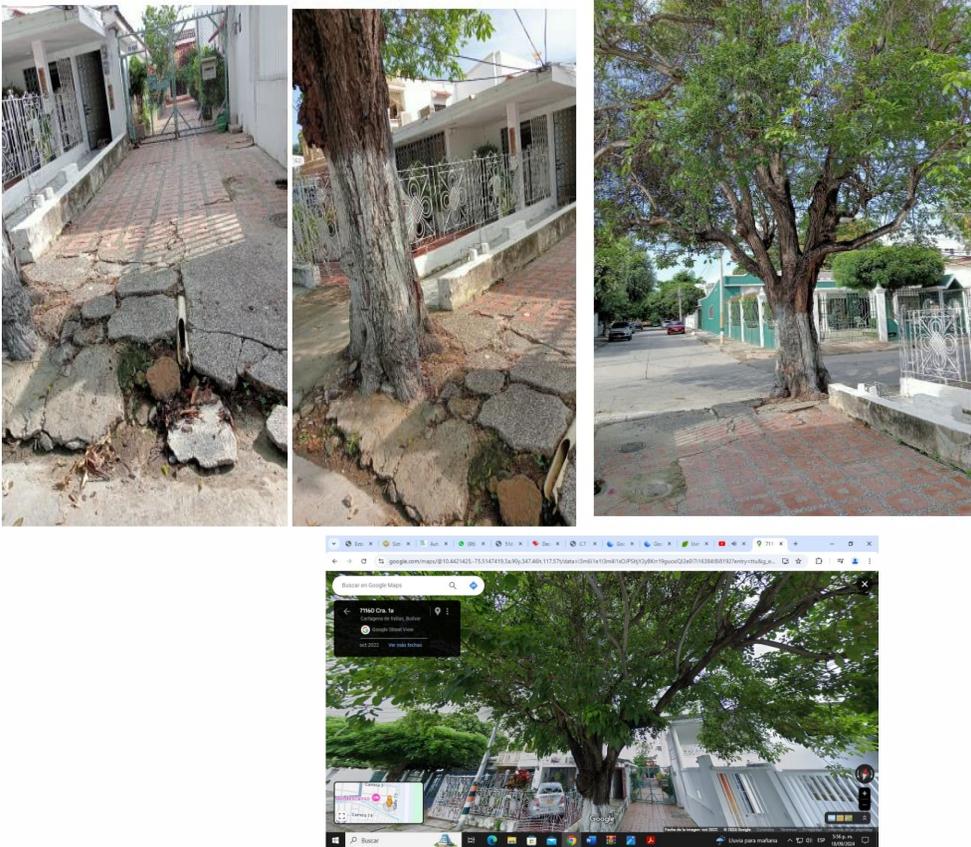
Es responsabilidad de OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y OAEPM, realizar la tala URGENTE, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad ejecutada debe ser 1 tala, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Para realizar la siembra, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (2) año después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

ANEXOS FOTOGRÁFICOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de un (1) individuos arboleos, de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encuentra plantado en el BARRIO CRESPO AV.1A #71-137, en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10.442142 – 75.5147419.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al concepto técnico No. 01399 de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a acceder a la solicitud realizada por el señor **JESUS HERNANDO ECHEVERRI URRIBAGO**, identificado con c.c. N° 9.062.079, en calidad de ciudadano, por lo que, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, de un (1) individuos arboleos, de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encuentra plantado en el BARRIO CRESPO AV.1A #71-137, en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10.442142 – 75.5147419, debido al peligro de volcamiento, donde se encuentra vulnerable quienes residen en el sector y los peatones, puede ocasionar daños humanos o materiales.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones*

C A R T A G E N A *en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 01399 de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el **JESUS HERNANDOECHEVERRI URRIAGO**, identificado con c.c. N° 9.062.079, en calidad de ciudadano, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) individuos arboles, de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encuentra plantado en el BARRIO CRESPO AV.1A #71-137, en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas 10.442142 – 75.5147419, debido al peligro de volcamiento, donde se encuentra vulnerable quienes residen en el sector y los peatones, puede ocasionar daños humanos o materiales. cuyas características y especificaciones se describen en el cuadro de especies encontradas del presente acto administrativo.

CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por*

C A R *parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación por la tala del árbol de Roble (Tabebuia rosea) la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y OAEPM , debe sembrar y mantener, 2 árboles, por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (Mangifera indica), Nísperos (Manilkara zapota), Guanábana (Annona muricata), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (Tamarindus indica), Marañón (Anacardium occidentatale), Caimito (Pouteria cainito), Pera costeña (Eugenia uvalha.), Icacó (Chrysobalanus icaco), Huevo Vegetal (Bligiasapida), Chirimoya (Annona cherimola), Cereza (Pronusserotina), Carambolo (Averrhoa carambola), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguaté (Tabebuia crhysantha), Polvillo (Tabebuia billbergii), Roble (Tabebuia rosea), entre otras.

SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JESUS HERNANDO ECHEVERRI URRIBARRIEN**, calidad de solicitante, al correo electrónico Delcylascarro67@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DÉCIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de octubre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA



PTO. LFRS